

RSTA Rad 2023-00469-00

JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS <abogadosOB35@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 7:56 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RESPUESTA D.UMH unificada.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA -PALMIRA VALLE

RADICADO: 76-520-31-84-003-2023-00469-00

JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C No. 6.625.897 Expedida en Palmira Valle, Portador de la T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.985.617 de Palmira Valle, con domicilio en la Avenida 9 No 13-970, Barrio La Piña, corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira Valle, quien obra en calidad de demandado dentro del presente proceso, a usted señor Juez, con el debido respeto manifiesto por medio del presente escrito que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** que se le ha realizado a la persona antes citada a quien represento de conformidad con el poder respectivo que reposa en el plenario, dentro del término legal concedido. Procedo a descorrer el traslado pertinente a fin de dar contestación del libelo demandatorio.

cordialmente

JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS

Abogado

Universidad Santiago de Cali

Contacto: 3104934584 ; 3122766624

Email 1: abogadosob35@hotmail.com

Email2: abogadosob35@gmail.com

Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA -PALMIRA VALLE

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
REFERENCIA. DEMANDA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN, identificada con C.C 66.908.266 de Cali Valle.

DEMANDADO: JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA, identificado con C.C 16.985.617 de Palmira Valle

RADICADO: 76-520-31-84-003-2023-00469-00

JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C No. 6.625.897 Expedida en Palmira Valle, Portador de la T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.985.617 de Palmira Valle, con domicilio en la Avenida 9 No 13-970, Barrio La Piña, corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira Valle, quien obra en calidad de demandado dentro del presente proceso, a usted señor Juez, con el debido respeto manifiesto por medio del presente escrito que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA que se le ha realizado a la persona antes citada a quien represento de conformidad con el poder respectivo que reposa en el plenario, dentro del término legal concedido. Procedo a descorrer el traslado pertinente a fin de dar contestación del libelo demandatorio en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, a la prosperidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, entre la demandante y el demandado, con relación en los extremos temporales manifestados en el escrito demandatorio, ya que dicha unión se consolido conforme la Ley 54 de 1990 subrogada parcialmente por la Ley 979 de 2005, entre el año 2000 a 2005, pues como se probará por parte del demandado, la señora Francia Rebolledo Beltrán, y el señor José Yimmy Álvarez Plaza, se conocieron en el mes de mayo del año 1999, fueron novios e iniciaron convivencia dándole paso a la U.M.H, cuando se dieron cuenta que estaban esperando un hijo, es decir entre octubre y noviembre del año 2000, unión que fue declarada y liquidada el 13 de junio del año 2005, así como quedo establecido en la escritura pública número 1012 del 13 de junio de 2005, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle. Por lo anterior me opongo a esta pretensión.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que la U.M.H y la sociedad que nació como consecuencia de este, inicio entre octubre y noviembre del año 2000 y termino mediante escritura pública número 1012 del 13 de junio de 2005, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle.

Me opongo a su prosperidad, porque la comunidad de vida permanente y singular que en su momento dio origen a la unión marital de hecho, inicio entre octubre y noviembre del año 2000 y fue declarada el 13 de junio del año 2005

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com

Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Así como quedo establecido en la escritura pública número 1012 del 13 de junio de 2005, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle. Por lo anterior, no es posible que haya surgido sociedad patrimonial desde el año 2005 hasta el año 2023, porque el señor Jimmy posterior a lo sucedido convivía con otra persona.

Será del debate probatorio y del análisis de su señoría, establecer el litigio, porque desde el año 2005 hasta el año 2023, apenas los unía la responsabilidad de un hijo en común sin tener convivencia de marido y mujer; solo compartían en ocasiones, como personas adultas.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a su éxito, porque es una pretensión mal infundada. Pues se busca declarar y liquidar la sociedad patrimonial de hecho, cuando esta ya fue declarada y liquidada en junio 2005, De igual forma, los ex compañeros permanentes, tienen residencia separada desde el 13 de junio de 2005, es decir, para la fecha en que se presenta la demanda, los excompañeros llevaban más de 18 años separados.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo, por ser esta pretensión infundada y temeraria, además de estar presidida de pretensiones falsas, pues estas hacen tránsito a un fraude procesal, lo que a la letra dice:

Artículo 453. Código Penal-Fraude procesal: *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es falso, toda vez que los señores Francia Rebolledo Beltrán y José Yimmy Álvarez Plaza, se conocieron en el mes de mayo del año 1999, fueron novios e iniciaron convivencia dándole paso a la U.M.H, cuando se dieron cuenta que estaban esperando un hijo, es decir entre octubre y noviembre del año 2000, unión que fue declarada y liquidada el 13 de junio del año 2005, así como quedo establecido en la escritura pública número 1012 del 13 de junio de 2005, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle. **(se aporta copia de la escritura pública)**

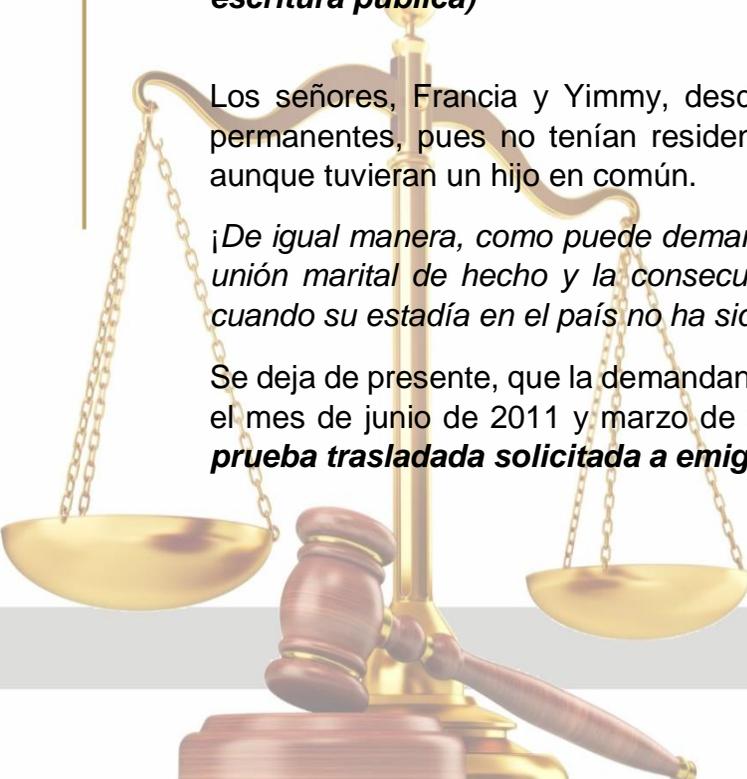
Los señores, Francia y Yimmy, desde junio del año 2005 no eran compañeros permanentes, pues no tenían residencia en común, ni proyectos de vida juntos, aunque tuvieran un hijo en común.

¡De igual manera, como puede demandar a una persona, solicitando se declare la unión marital de hecho y la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial, cuando su estadía en el país no ha sido permanente!!

Se deja de presente, que la demandante salió de Colombia hacia otros países entre el mes de junio de 2011 y marzo de 2023. **(Información que se aportara como prueba trasladada solicitada a emigración Colombia).**

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

A sí mismo, le pongo de presente al despacho, que el 9 de abril del año 2018, la señora Francia Rebolledo Beltrán, contrajo matrimonio con el señor Luis Alberto Trochez Daza, situación que se certifica con la escritura pública No.593 y registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 06770713 de la Notaria Cuarta de Palmira Valle.

AL HECHO SEGUNDO: No tengo reparo alguno, pues este hecho se probará con el registro civil de nacimiento del joven mencionado si así lo desea la demandante.

AL HECHO TERCERO: Es falso, toda vez que la causa por la cual los señores Francia y Yimmy deciden no continuar con la relación, fue por problemas personales de pareja, situación que sucedió en el año 2005.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es falso, porque el motivo por el cual los mencionados señores no continuaron con la relación fue a causa de problemas personales entre ellos, pero en ningún momento fue por violencia intrafamiliar. Se reitera que la relación existente entre las partes fue desde el año 2002 a 2005.

El tema de la violencia, se quedó en una denuncia, pues los hechos denunciados por parte de la señora Francia y su apoderado, son el claro ejemplo de una denuncia temeraria toda vez que jamás que se suscitó entre las partes, hace referencia a la invasión que hizo la señora Francia a un local comercial, de nombre residencias LIZDANNY, local que había tomado en arrendamiento el señor Yimmy.

AL HECHO QUINTO: Lo manifestado en este hecho es falso, toda vez que la comisaria de familia de Palmira Valle, nunca ordeno el desalojo del señor Yimmy del establecimiento de comercio residencias LIZDANNY; El señor Yimmy fue desalojado por la señora Francia Rebolledo, el cual por respeto a la autoridad o quizás miedo de ser judicializado a base de mentiras por aquella, prefirió hacer lo correcto y denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Pongo de presente que el abogado demandante instauro acción de tutela en contra de la Inspección de Policía Municipal de Palmira, por la supuesta violación al debido proceso en el trámite policivo por perturbación a la propiedad que actualmente realiza la señora Francia rebolledo al predio de la señora María Ruth Álvarez Plaza, hermana de mi defendido, pues mediante Auto Int. N°: 2590, el juzgado 5 civil municipal de Palmira valle, vinculo a la comisaria de familia y a otros, donde en respuesta informa lo siguiente:

“La COMISARÍA DE FAMILIA DEL CORREGIMINETO DE ROZO (V.) acepta que el 12/04/2023 se abrió la historia 042-23 VIF donde se dio la medida de protección para ambos en diligencia de audiencia Resolución TRD-2023-120.13.3.1035 del 27/04/2023, en la que se resolvió proferir medida de protección definitiva consistente en ordenar a los señores Francia Rebolledo Beltrán y José Yimi Álvarez Plaza, para que se abstuviera de agredir física, verbal y psicológicamente entre ellos mismos y otras determinaciones encaminadas a su protección”. (Se anexa querrela policiva y copia de la solicitud a la fiscalía local 125 como prueba trasladada)

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, con relación al trato que se dieron como marido y mujer durante el tiempo de convivencia, por otro lado, el tiempo de convivencia que se menciona en este hecho, es falso. Pues la unión marital de hecho fue liquidada por las partes y de mutuo acuerdo el 13 de junio de 2005, en la notaría cuarta del círculo de Palmira Valle, mediante escritura 1012. Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com

Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

AL HECHO SEPTIMO: Este hecho fue omitido, o en la demanda de la cual se me corre traslado no aparece nada.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, los señores no suscribieron capitulaciones, se recuerda que este hecho hace relación al tiempo de convivencia desde el año 2002 al 2005 de los señores Francia Rebolledo y Yimmy Plaza.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe

AL HECHO DECIMO: Es totalmente falso, puesto que no existe sociedad patrimonial hasta tanto sea auto reconocida por los compañeros permanentes, o declarada judicialmente.

Cabe resaltar que el predio del que se hace mención en este hecho, fue adquirido, por el señor José Mabel Álvarez Agudelo, Padre del demandado, mediante la escritura pública 392 del 25 de febrero de 1997, de la notaria 1 de Palmira Valle, y registrado el 18 de marzo de 1997 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-100174 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Predio que fue afectando a vivienda familiar a favor de María Ruth Plaza Ledesma, madre del demandado.

Seguidamente, al fallecer la madre del señor Yimmy, aquel y sus hermanas adquirieron el predio mediante sucesión, así como quedo evidenciado en la escritura pública 219 del 06-03-1999.

En las anotaciones 7,8,9,10, y siguientes, del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-100174 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, se evidencia que los hermanos Plaza, siempre se han transferido el predio entre ellos, a fin que nunca salga del círculo familiar.

Por lo anterior, cuando el señor Yimmy adquirió el inmueble no había constituido relación de marido y mujer con la señora Francia, posterior a ello, hacia el año 2005 liquidan la sociedad constituida por Francia y Yimmy, pero no se tiene en cuenta el inmueble por ser éste propio ya que fue adquirido en sucesión, ya mencionada. Además, el señor José Yimmy, vendió a su hermana la casa, porque aquel tiene la disposición de sus bienes por ser un hombre soltero, de igual manera, no se está defraudando a ninguna sociedad, pues no la hubo al momento de la venta, tampoco en la actualidad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto que existe el proceso ya referido en el mencionado despacho judicial.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

A efecto de que sean consideradas por el Honorable Juez, propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

Extremos temporales de la unión marital de hecho. Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos: primero y segundo de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la Ley 54 de 1990 que señala:

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

“Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.” Para la declaratoria de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente.

Es decir, que no hayan tenido otras parejas además del (de la) compañero(a). Es apenas lógico, pues, aunque en la interpretación constitucional reciente (C-257 de 2015) se reitera que las sociedades anteriores hayan sido disueltas un año antes del inicio de la unión, no se ha abierto paso para que otros tipos posibles de uniones como la bigamia o la poligamia, vayan a ser reconocidas por el ordenamiento jurídico. Porque nuestra estructura familiar propende fuertemente por la protección garantista de los niños, niñas y adolescentes; y ese tipo de uniones podría ponerlos en riesgo para su desarrollo integral. Pero el requisito sine qua non para establecer el surgimiento de la unión marital de hecho (de parejas heterosexuales u homosexuales), no son las relaciones sexuales en sí mismas, o el nacimiento de un hijo(a) en común, sino que los(las) presuntos(as) compañeros(as), de verdad formen un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo, para que pertenezca por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Por eso la ley definió que tipo de bienes serán parte de la sociedad patrimonial que surge de la declaratoria judicial o extrajudicial de la unión marital de hecho. **Debido a esta excepción, la demandante no le asiste derecho para reclamar su declaración.**

Bien Inmueble Propio del Demandado. Se propone esta excepción, porque fantasiosamente la parte actora, pretende traer al debate judicial una fecha falsa de la existencia de la unión marital de hecho, con el objetivo perverso de arrebatarle una parte de un bien inmueble que el demandado heredo de su progenitora, cuando éste era soltero sin unión marital de hecho, el cual fue vendido en el año 2022, Se trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-100174. **Debido a esta excepción, la demandante no le asiste derecho para reclamar su declaración.**

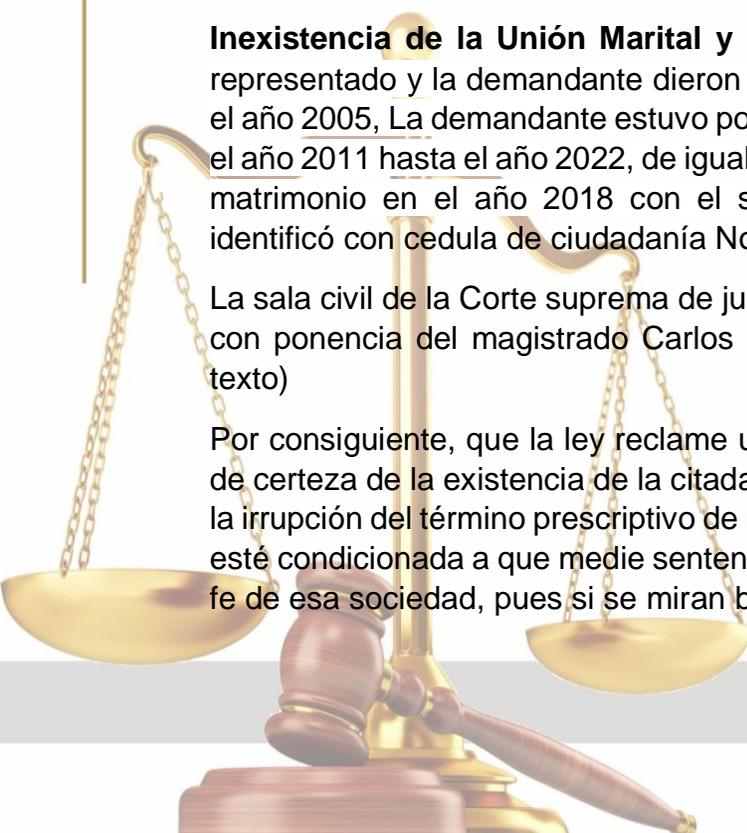
Inexistencia de la Unión Marital y de la Sociedad Patrimonial de Hecho. Mi representado y la demandante dieron por terminada su relación sentimental desde el año 2005, La demandante estuvo por fuera del país de manera intermitente desde el año 2011 hasta el año 2022, de igual manera la señora Francia rebolledo, contrajo matrimonio en el año 2018 con el señor Luis Alberto Trochez Daza, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.397.627 de Palmira Valle.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 7921 01 de junio del 2005 con ponencia del magistrado Carlos Ignacio Jaramillo señala: (negrillas fuera de texto)

Por consiguiente, que la ley reclame una declaración –no necesariamente judicial– de certeza de la existencia de la citada sociedad patrimonial, no puede traducir que la irrupción del término prescriptivo de la acción encaminada a disolverla y liquidarla, esté condicionada a que medie sentencia ejecutoriada o acta de conciliación que de fe de esa sociedad, pues si se miran bien las cosas,

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Es apenas lógico que la disolución tenga lugar cuando la vigencia de la sociedad patrimonial llega a su fin, con independencia de si media o no la referida declaración.

Tal la razón para que la ley ponga pie en tres hechos que, en sí mismos considerados, son bastante para ultimar la unión marital entre compañeros permanentes y, desde luego, a sus efectos patrimoniales, como son el distanciamiento definitivo de la pareja, la celebración de matrimonio con un tercero, o el fallecimiento de uno de ellos. **Debido a esta excepción, la demandante no le asiste derecho para reclamar su declaración.**

Jurisprudencia

Legitimación en la causa es presupuesto para obtener sentencia de fondo. “Sobre este presupuesto procesal necesario para obtener una decisión de fondo, esta Subsección del Consejo de Estado ha dicho: “La legitimación en la causa es un elemento sustancial que corresponde a la calidad o al derecho que tiene una persona para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda, como sujeto de la relación jurídica sustancial.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda, legitimación por activa frente a quien fue demandado legitimación por pasiva. En ese sentido, se entiende que la primera (la legitimación por activa), es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo, al paso que la segunda (la legitimación por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado. —Así las cosas, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar el derecho invocado y si el demandado es el llamado a responder por aquéllo.

Ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos, habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demandante. (C.E., Sección 3ª Subsección A. Sent. 1999-00565/31356, mayo 27/2015. M.P. Hernán Andrade Rincón).

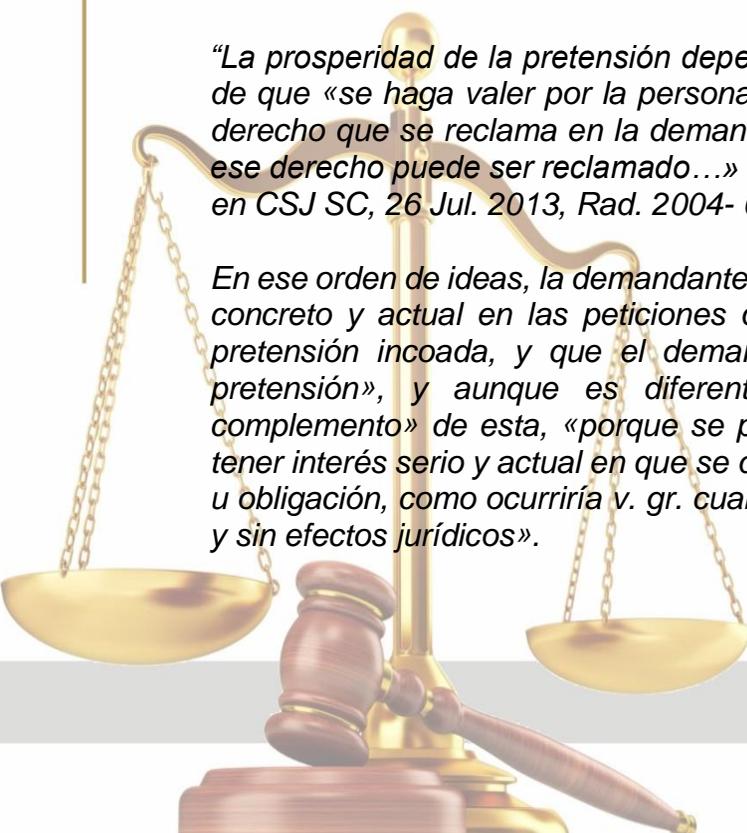
Como lo ha ratificado nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, así:

“La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Sala- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004- 00263-01).”

En ese orden de ideas, la demandante ha de tener «un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión», y aunque es diferente de la legitimatio ad causam, es «el complemento» de esta, «porque se puede ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación, como ocurriría v. gr. cuando se trata de una simple expectativa futura y sin efectos jurídicos».

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Sentencia SC003-2021/2010-00682 de enero 18 de 2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL
SC003-2021

Rad.: 11001-31-10-018-2010-00682-01

Magistrado Ponente: Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Tesis reiterada el 15 de noviembre de 2012 en los siguientes términos:

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a que refiere el artículo 2º de la misma Ley 54 de 1990, si bien depende de que exista la unión marital de hecho, corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y, que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas.

De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen (negrilla fuera de texto, SC, Rad. 2008-00322-01).

Y posteriormente agregó:

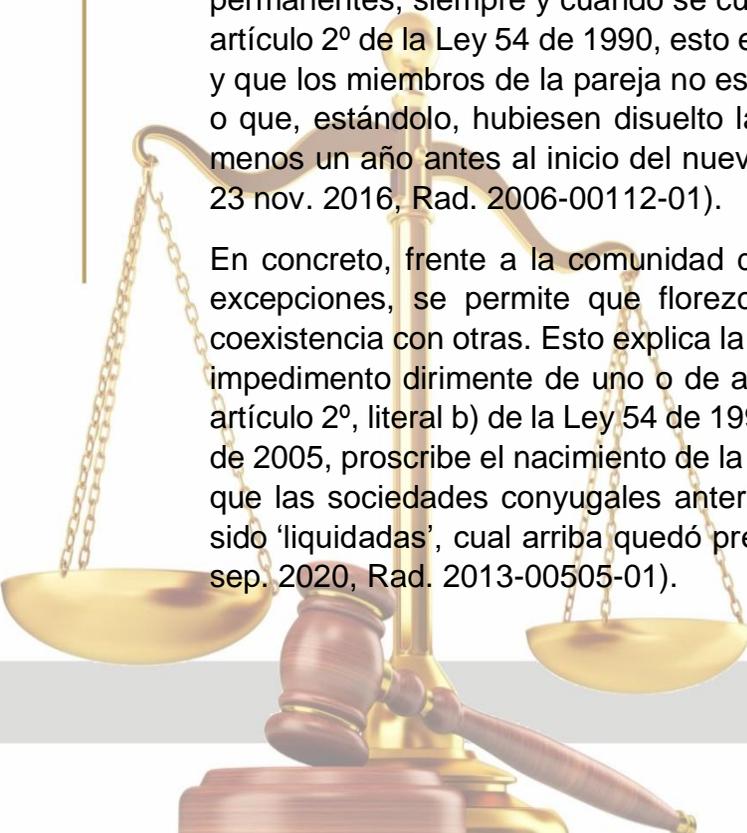
En el punto, cabe destacar que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, a que refiere el artículo 2º de la misma Ley 54 de 1990, si bien depende de que exista la unión marital de hecho, corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma (Cas. Civ., sentencia de 15 de noviembre de 2012, Exp. 7300131100022008-00322-01) (negrilla fuera de texto, SC, 11 sep. 2013, Rad. 2001-00011-01).

De forma novedosa se confirmó que “la existencia de una unión marital de hecho puede dar lugar al surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el ya citado artículo 2º de la Ley 54 de 1990, esto es, que aquélla supere el término de dos años y que los miembros de la pareja no estuvieren impedidos para contraer matrimonio o que, estándolo, hubiesen disuelto las sociedades conyugales anteriores, por lo menos un año antes al inicio del nuevo vínculo” (negrilla fuera de texto, SC16891, 23 nov. 2016, Rad. 2006-00112-01).

En concreto, frente a la comunidad de bienes, dijo que en muchos casos, salvo excepciones, se permite que florezca una sociedad universal de bienes y su coexistencia con otras. Esto explica la razón por la cual, frente a la existencia de un impedimento dirimente de uno o de ambos convivientes para contraer nupcias, el artículo 2º, literal b) de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, proscribía el nacimiento de la sociedad patrimonial. Para el efecto se exige que las sociedades conyugales anteriores se encuentren disueltas, así no hayan sido ‘liquidadas’, cual arriba quedó precisado” (negrilla fuera de texto, SC3466, 21 sep. 2020, Rad. 2013-00505-01).

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

En suma, conforme a la doctrina probable de la Sala, el artículo tantas veces mencionado, además de fijar una presunción sobre la existencia de una comunidad de activos, como fue alegado en el remedio extraordinario, fijó los requerimientos que deben probarse para acceder judicialmente a su declaración, pues de forma inequívoca prescribió que sólo frente a su cumplimiento hay lugar a declararla judicialmente, lo cual no será procedente “cuando los compañeros cesan la vida común antes de satisfacerse el plazo legal, por la preexistencia de una sociedad conyugal o patrimonial de alguno de los partícipes, o por la ausencia de un fondo

un propósito constitucionalmente admisible es evitar la confusión patrimonial que puede generarse ante la coexistencia de las universalidades jurídicas emanadas de diversas fuentes, sin que existan otros instrumentos legales menos gravosos que permitan la satisfacción de esta finalidad.

Huelga enfatizarlo, como la sociedad conyugal y la patrimonial, salvo las excepciones legales, se conforman por todos los bienes adquiridos en vigencia de las mismas, con independencia del aporte que hubieren realizado los integrantes, permitir su coexistencia trasluciría una mixtura de irremediable solución. Frente a esta eventualidad, es constitucionalmente admisible que se prohíba su simultaneidad, incluso si para estos fines se impide la conformación del fondo patrimonial entre compañeros permanentes, hasta tanto no se liquide la preexistente sociedad conyugal.

La Corte tiene definido:

Lo que se propuso el legislador fue evitar la preexistencia de sociedades conyugales y patrimoniales entre compañeros permanentes, porque como lo tiene explicado la Corte, si el designio fue, como viene de comprobarse a espacio, extirpar la eventual concurrencia de sociedades, suficiente habría sido reclamar que la sociedad conyugal hubiese llegado a su término, para lo cual basta simplemente la disolución. Es esta, que no la liquidación, la que le infiere la muerte a la sociedad conyugal. Lo destacable, agrega, es que cuando ocurre cualquiera de las causas legales de disolución, la sociedad conyugal termina sin atenuantes. No requiere de nada más para predicar que su vigencia expiró. En adelante ningún signo de vida queda (CSJ SC de 23 de marzo de 2011, Exp. 2007-00091-01) (SC4829, 14 nov. 2018, Rad. 2008-00129-01).

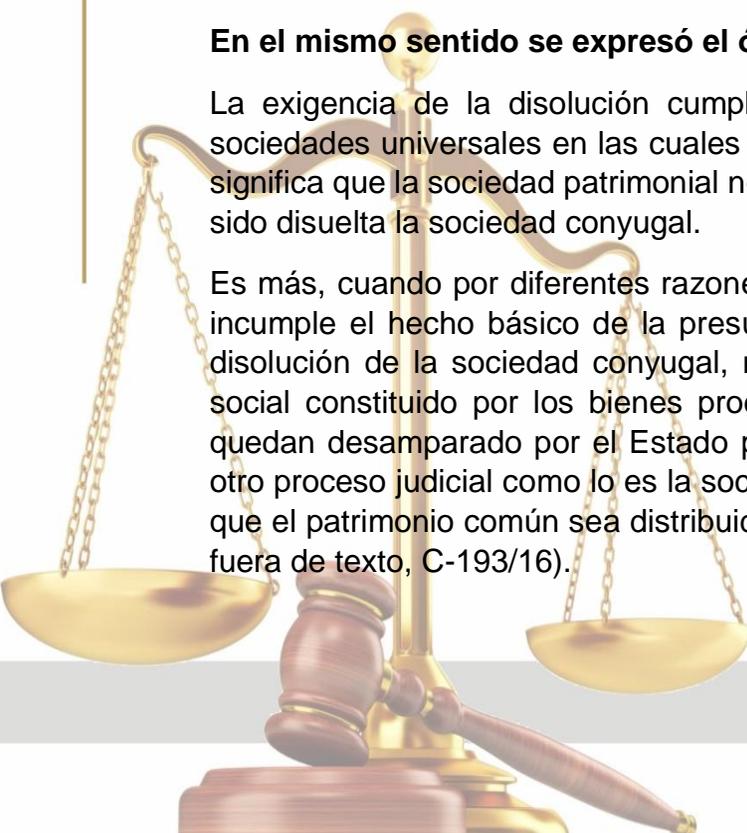
En el mismo sentido se expresó el órgano de cierre constitucional:

La exigencia de la disolución cumple la finalidad de evitar la coexistencia de sociedades universales en las cuales se puedan confundir los patrimonios, lo cual significa que la sociedad patrimonial no puede presumirse en su existencia si no ha sido disuelta la sociedad conyugal.

Es más, cuando por diferentes razones la sociedad conyugal no fue disuelta y se incumple el hecho básico de la presunción de sociedad patrimonial denominado disolución de la sociedad conyugal, ni los compañeros permanentes ni el haber social constituido por los bienes producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, quedan desamparado por el Estado porque para esos casos el legislador diseñó otro proceso judicial como lo es la sociedad de hecho antes entre concubinos para que el patrimonio común sea distribuido en partes iguales entre los socios (negrilla fuera de texto, C-193/16).

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

Recuérdese la posición de la Corte sobre la materia en aquél entonces:

Quienes, sin casarse entre sí, se hayan unido para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, aunque convivan bajo un mismo techo y de manera pública y estable, a la manera de los legítimamente casados, carecen de derecho para reclamar, fundados únicamente en que existe la unión concubinaria, que se les otorgue participación en las utilidades que su compañero haya obtenido durante el tiempo en que han cohabitado. Ni a la concubina ni al concubinario, por el solo hecho de ser tales, les confiere la ley derecho alguno sobre los bienes que su amante haya adquirido durante el tiempo en que la unión natural se haya desarrollado.

El concubinato, pues, no genera por sí ningún tipo de sociedad o de comunidad de bienes entre concubinarios. La cohabitación, per se, no da nacimiento a la compañía patrimonial (SC, 18 oct. 1973, G.J. CXLVII, N° 2372-2377, p. 92).

Innominada o Genérica. Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

PETICIONES DEL DEMANDADO.

Se realizan 3 peticiones en caso de que su despacho en la sentencia que se profiera, deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva; así:

- Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, (art 365 CGP, condena en costas).
- Que se declare la prosperidad de cualquiera (de las) excepción(es) propuesta(s) por el demandado, que resulte(n) efectivamente probada(s) durante el proceso.
- No se acceda a las pretensiones de la demandante por las razones expuestas tanto en la respuesta como en las excepciones, las cuales guardan estricta coherencia con la normatividad vigente sobre el asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política. Artículos: 417, 418, 419, y 420 del Código Civil. Artículos del 1 al 9 de la Ley 54 de 1990. También por lo establecido en los artículos: del 1 al 5 de la Ley 979 de 2005.

ANEXOS

1. Respuesta demanda
2. Poder para actuar
3. Copia de cedula
4. Copia tarjeta profesional
5. Copia de cedula del demandado

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

PRUEBAS DOCUMENTALES

6. Copia de querrela policiva con radicado PQR2023, fecha 17 mayo 2023
7. Diligencia audiencia pública proceso verbal abreviado fecha 08 de junio de 2023.
8. Copia simple de escritura pública No. 593 del 9 de abril de 2018, -matrimonio civil.
9. Registro civil de matrimonio 06770713 Notaria 4 de Palmira Valle.
10. Declaración juramentada de la Sra. ARGENIDA TERAN
11. Solicitud de expediente Denuncia fiscalía spoa 765206000181202313252
12. Solicitud del expediente ante colpensiones donde la señora Francia Rebolledo Beltrán solicita la pensión de sobreviviente con ocasión al sensible fallecimiento de su esposo Q.E.P.D, Luis Alberto Trochez Daza.
13. Solicitud a emigración Colombia, donde se pide informe sobre las salidas y entradas de la señora Francia Rebolledo Beltrán.
14. Fotos Francia Rebolledo

DOCUMENTALES POR OFICIAR

Respetuosamente solicito al despacho se oficie a las siguientes entidades, a fin que suministren la información correspondiente, ya que por ser esta reservada solo será entregada a autoridad judicial competente.

1. Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicito se sirva dar fiel copia de los documentos aportados por la hoy demandante Francia Rebolledo Beltrán, donde solicita le sea reconocida la pensión de sobreviviente con ocasión al sensible fallecimiento de su esposo Q.E.P.D, Luis Alberto Trochez Daza, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.397.627 de Palmira Valle.
2. Emigración Colombia, solicito se sirva expedir informe sobre las salidas y entradas del país colombiano hacia otros países de la señora Francia Rebolledo Beltrán.
3. Fiscalía General de la Nación Seccional 125, Solicito se sirva dar fiel copia del expediente, de acuerdo a la denuncia SPOA 765206000181202313252

Lo anterior, dado que, en las mencionadas entidades, reposa información y actuaciones que dan fe que la demandante junto con su apoderado miente, además pretenden inducir a error al administrador de justicia, siendo esta una causal de fraude procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del C.G.P. y siguientes, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora para que la Demandante **FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN**, absuelva interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación en dicha audiencia o por escrito que allegaré al despacho; con el presente interrogatorio pretendo desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

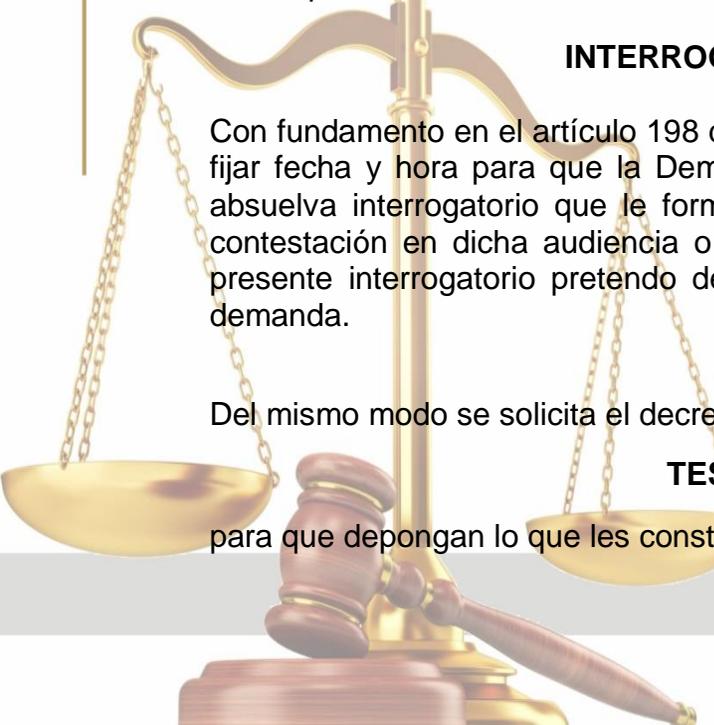
Del mismo modo se solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas

TESTIMONIALES

para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

Cel: 📞 310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



Jaime Andrés Ordoñez Bolaños

Abogado

- Víctor Adolfo Monsalve Agudelo, identificado con cedula de ciudadana No.16.863.628, con residencia en la calle 32 AN No. 2A-37, prados del norte Cali-valle, celular 3045798357, email. Monsalvevictor29@gmail.com
- María Herminia Girón Moreno, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.540.424, celular 3166173552, con residencia en la cra 5 No. 19-434, callejón la marina, corregimiento de rozo, Jurisdicción de Palmira Valle, email. villaerminia@hotmail.com
- Argenida Terán González, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.018.717, celular 3148042988, con residencia en la calle 8 avenida 9 número 9-87, barrio la unión, corregimiento de rozo, Jurisdicción de Palmira Valle, email. argeterango@hotmail.com
- Daniela Álvarez Rayo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.678.644, celular 3116441028, con domicilio en la Avenida 9 No 13-970, Barrio La Piña, corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira Valle, email. drayoa@unal.edu.co

NOTIFICACIONES

Estas se surtirán así:

FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN, avenida 9 calle 8 No. 9-87, cgto rozo, Palmira Valle, celular 3158606544 Email. franciarebolledobeltran@gmail.com

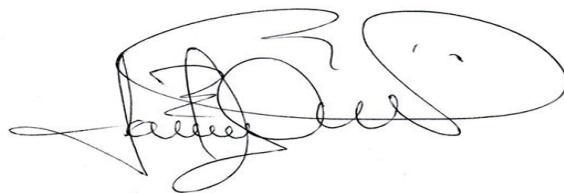
A mi poderdante:

JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA, avenida 9-13-970, cgto rozo, Palmira Valle, celular 3116441028 email. licethrayo2013@gmail.com

Las mías las recibiré en la Secretaria de su despacho o en mi correo electrónico abogadosob35@hotmail.com

Del Señor Juez,

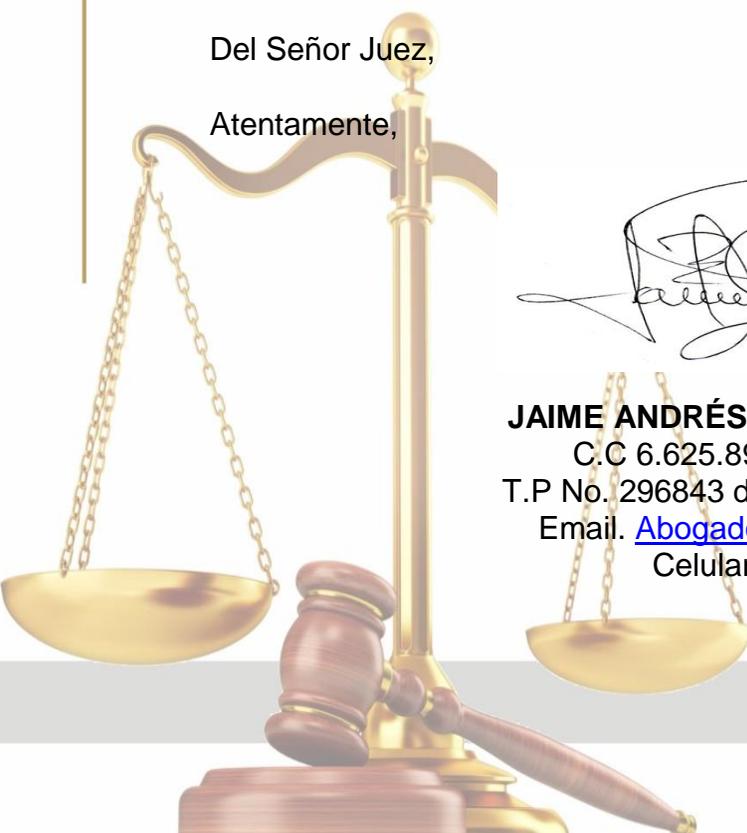
Atentamente,



JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS
C.C 6.625.897 de Palmira Valle
T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura.
Email. Abogadosob35@hotmail.com
Celular 3104934584

Cel:  310 493 4584

Cra. 27 No. 30-68 Of. 207 Tel.: 287 3454 - Palmira
abogadosob35@hotmail.com / abogadosob35@gmail.com



PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA-PALMIRA VALLE



Radicado: 76-520-31-84-003-2023-00469-00
Proceso: Demanda Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Existencia y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho Entre Compañeros Permanentes.

JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.985.617 de Palmira Valle, con domicilio en la Avenida 9 No 13-970, Barrio La Piña, corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira Valle, respetuosamente manifiesto que confiero Poder amplio, especial y suficiente al Doctor JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C No. 6.625.897 Expedida en Palmira Valle, Portador de la T.P No. 296843 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste y realice todas las actuaciones que en derecho considere necesarias con relación a la **Demanda Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Existencia y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho Entre Compañeros Permanentes** con radicado 76-520-31-84-003-2023-00469-00, adelantada por la señora FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN, identificada con C.C 66.908.266 de Cali Valle, domiciliada en el corregimiento de Rozo, municipio de Palmira Valle del Cauca.

Por lo anterior, Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial solicitar "Pruebas a la administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, donde la señora Francia Rebolledo Beltrán, solicitó sustitución pensional por el fallecimiento de su esposo Luis Alberto Trochez Daza; de igual manera solicite Información ante EMIGRACIÓN COLOMBIA a fin que de certifique sobre las salidas y entradas al país de la demandante y ante LA FISCALÍA 125 SECCIONAL PALMIRA VALLE, para que remita copia del expediente, donde se evidencia toda la actuación por las denuncias realizadas a la señora Francia Rebolledo, donde existen testimonios que sirven de prueba para desvirtuar los hechos de esta demanda", medidas cautelares, conciliar, presentar acciones de tutela, admitir hechos, tacharlos de falsos, interponer los recursos de ley, recurrir y apelar en procura de amparar mis derechos constitucionales, de tal manera que en ningún momento quede sin representación judicial. Del mismo modo podrá ejercer todas aquellas facultades establecidas por el Código General del Proceso y en especial las contenidas en el artículo 77.

Ruego, señor juez, se sirva concederle la suficiente personería al profesional del derecho abogado JAIME ANDRES ORDOÑEZ BOLAÑOS, dentro de los términos señalados en el presente mandato.

El mandante

JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA
C.C No. 16.985.617 de Palmira Valle
Email. licethrayo2013@gmail.com
Celular 3116441028

El mandatario

JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS
C.C 6 625 897 de palmita Valle
T.P 296843 C.S.J
Email. abogadosob35@hotmail.com
Celular 3104934584

Notaría 3
Palмира

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL
CÍRCULO DE PALMIRA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Palмира: 2023-11-28 11:44:10 ante mí, Notario(a) Tercera(o) de este
círculo se presentó:

ALVAREZ PLAZA JOSE YIMMY

Quien se identificó (a) con: C.C. 16985617
Dijo que el anterior documento es cierto y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra y es la que
usa y acostumbra en todos los actos. El
compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil, Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Cod. 10fqq



Jose J. Alvarez Plaza
Declarante, firma

Nora C. Mina Zapfe
NORA CLEMENCIA MINA ZAPFE
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

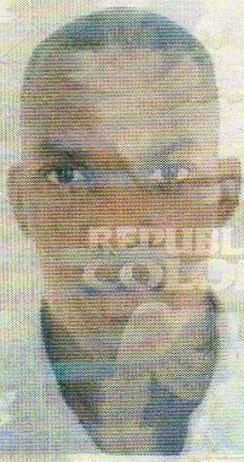
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6625897**

APELLIDOS **ORDOÑEZ BOLAÑOS**

NOMBRES **JAIME ANDRES**

FIRMA *Jaime Andrés O.*



INDICE DERECHO

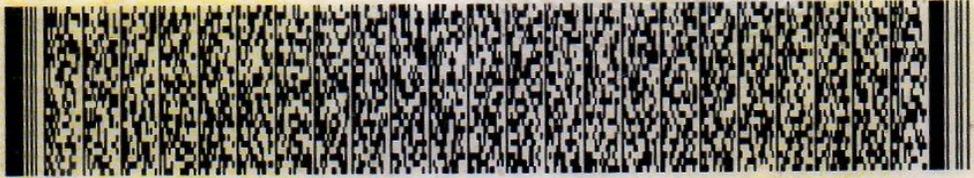
FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1981**

LUGAR DE NACIMIENTO **PALMIRA (VALLE)**

ESTATURA **1.71** G.S. RH **B+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **10-ABR-2000 PALMIRA**

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107900-65082326-M-0006625897-20000923 18417 00260A 02 068733560



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JAIME ANDRES

APELLIDOS:

ORDOÑEZ BOLAÑOS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

SANTIAGO DE CALI

CEDULA

6625897

FECHA DE GRADO

12/09/2017

FECHA DE EXPEDICION

03/10/2017

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

TARJETA N°

296843

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.985.617**
ALVAREZ PLAZA

APELLIDOS
JOSE YIMMY

NOMBRES

Jose Jimmy Alvarez Plaza
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1970**

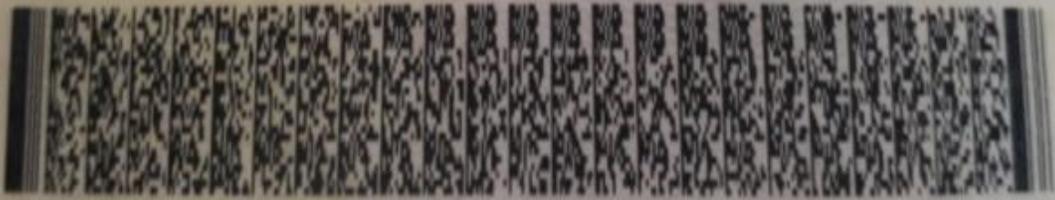
ROZO
PALMIRA (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.87 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1988 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00040101 M-0016985617-20080806 0001837911A 1 2920004664

Palmira, mayo 2 de 2.023

PALMIRA ALCALDIA MUNICIPAL

17 MAY 2023

VENIA PUNTO UNIC
RADIADO

PO 2023 0016515.

F=2.

Señor.
Lenin Dagua
Inspector Rural de Policía
Palmira Valle.

Asunto. Querrela Policiva
Querellantes. María Ruth Álvarez y/o José Jimmy Álvarez Plaza
Querellado.

José Jimmy Álvarez mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 16.985.617 expedida en Palmira Valle residente en la Av. 9 No. 13-970 Sector la Piña Del corregimiento de Rozo Palmira, de manera atenta me permito instaurar ante su despacho querrela policiva por perturbación a la posesión y tenencia de un bien inmueble ubicado en el corregimiento de Rozo del cual soy arrendatario con contrato vigente, basado en los siguientes.

HECHOS

Suscribí contrato de arrendamiento de un local comercial destinado a hospedaje por horas ubicado en el mismo corregimiento de Rozo con la señora María Ruth Álvarez con una vigencia o termino del contrato de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de cinco (5) años. Las demás condiciones del contrato que se anexa a la querrela.

La señora Francia Rebolledo Beltrán identificada con la CC. No. 66.908.266 expedida en la ciudad de Cali, a la fecha se encuentra ocupando y usufructuando el local comercial objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre la propietaria del predio señora María Ruth Álvarez con migo.

Que la señora Francia Rebolledo Beltrán no tiene ningún vínculo contractual con la propietaria del predio, y menos con mi persona que soy el arrendatario según consta en el contrato de arrendamiento anexo a esta querrela.

Que entre la señora Francia Rebolledo Beltrán y mi persona existió una relación marital de hecho, pero mediante escritura pública No. 1012 de junio 13 de 2.005 de la Notaría Cuarta de Palmira y que mediante este documento público procedieron a liquidar la sociedad patrimonial de hecho formada por la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

Que por consiguiente, entre la señora Francia Rebolledo Beltrán y mi persona no tenemos ningún tipo de relación que pueda constituir sociedad patrimonial.

Que la señora Francia Rebolledo Beltrán hace aproximadamente tres (3) meses ocupa de forma irregular el predio objeto del contrato de arrendamiento, suscrito entre José Jimmy Álvarez Plaza con la señora María Ruth Álvarez impidiéndome el uso, goce y disfrute del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, con lo que está perturbando la tenencia del bien inmueble y que me puede generar incumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento, y que me demanden por terminación unilateral del contrato de arrendamiento en los términos de la ley 820 de 2.003.

Que por medio del proceso verbal abreviado de policía estipulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2.0126 se apliquen las medidas correctivas a que haya lugar por el comportamiento contrario a la protección de los bienes inmuebles dispuesto en el artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que por las razones solicito a su despacho las siguientes;

PRETENSIONES

Que se declare perturbadora a la señora Francia Rebolledo Beltrán y que se le dicte medida correctiva correspondiente para que entregue el inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre la señor María Ruth Álvarez y yo ordenando la restitución del inmueble a mi persona como arrendatario, inclusive desalojarla con la fuerza pública si fuere el caso.

DERECHO

Invoco como normas atinentes al proceso que usted adelante la Carta Política del 91, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

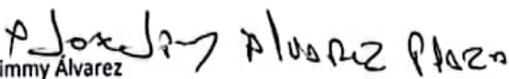
Es usted señor Inspector Competente para conocer del asunto por la vecindad de las partes y por las competencias establecidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016.

NOTIFICACIONES

Querellante.- En la secretaría de su despacho o en la Av. 9No. 13-970 Callejón la Piña corregimiento de Rozo Palmira
La querellada en la Av. 9 calle 8 No. 987 Callejón la Unión Residencias Lizdanny

Del señor Inspector.

Atentamente.

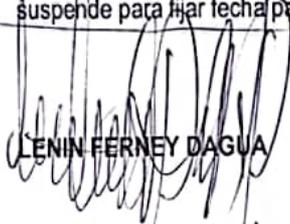

Jimmy Álvarez

TRD.2.023.121.19.7.712

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES - ARTÍCULO 177 LEY 1801 DE 2.016

Hoy ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023) siendo las 9:00 a.m., el despacho de la Inspección Urbana de Policía se constituye en audiencia pública dentro de proceso verbal abreviado de policía por el presunto comportamiento contrario a la protección de los bienes inmuebles, bajo las ritualidades del artículo 223 de la Ley 1801 de 2.016, designando al funcionario Adolfo León Calero técnico Operativo 1 de la subsecretaría de Inspección y Control, adscrito a la Inspección Urbana de Policía como secretario Ad- Hoc., quien estando presente aceptó el cargo y se posesionó en forma legal. En este estado de la diligencia comparecieron al despacho el señor José Jimmy Álvarez Plaza identificado con la CC. No. 16.985.617 expedida en Palmira quien actúa en calidad de querellante en este proceso a quien el despacho le requirió sobre sus generales de ley, son mis nombres y apellidos como quedaron antes escritos natural de Palmira, de 53 años de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, resido en la Av. 9 No. 13-970 Rozo B/ la Piña y sin impedimento ninguno para con la diligencia. Seguidamente compareció la señora Francia Rebolledo Beltrán quien se identificó con la CC. No. 66.908.266 expedida en Cali, a quien se le requirió sobre sus generales de ley y dijo son mis nombres y apellidos como quedaron antes escritos, natural Palmira, de 49 años de edad, de estado civil unión libre, de profesión ama de casa, resido Av. 9 No. 9-87 Residencias Lizdanny corregimiento de rozo y sin impedimento ninguno para con la diligencia. Seguidamente el señor inspector por ante su secretario le da a conocer a la querellada el contenido de la querrela y le informa que esta audiencia se adelanta conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2.016, para lo cual el despacho le concede hasta 20 minutos a las partes que presenten sus argumentos en este proceso. En uso de la palabra el querellante manifiesta: Los argumentos son los que tengo en la querrela, creo que no son más. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora Rebolledo, actualmente yo vivo en la residencia Lizdanny y ejerzo como administradora hace más de 14 años, los propietarios de la residencia Lizdanny es mi compañero permanente quien es el padre de mi hijo, Jose Jimmy Alvarez y de manera simulada para defraudarme a mi patrimonialmente la puso a nombre de su hermana María Ruth Álvarez, no tenía conocimiento que había una querrela en mi contra, quiero decir lo anterior que yo no estoy en la residencia de manera arbitraria o de manera ilegal, reitero yo hace más de 14 años soy la compañera permanente de Jimmy albares, quien es padre de mi hijo William Andrés Álvarez Rebolledo, que tiene 22 años de edad, quiero dejar de presente que en la actualidad y a través de mi apoderado judicial se viene invitando al señor Álvarez Plaza quien es mi compañero permanente, para que de manera conciliada liquidemos la sociedad patrimonial, en esta liquidación se debe incluir la residencia Lizdanny que la puso a nombre de su hermana para defraudarme a mi patrimonialmente, así mismo como han tenido la intención de sacarme a mi y a mi hijo de las residencias Lizdanny, mi apoderado judicial también le ha enviado solicitud conciliatoria a la señora María Ruth Álvarez, porque si en realidad ella dice ser la propietaria entonces debemos llegar a un acuerdo frente al pago de mi seguridad social, prestaciones sociales y mis salarios adeudados por 14 años, ya que en calidad de compañera del señor José Jimmy Álvarez soy la que se ha encargado de la administración de la residencia. El día 27 de abril de 2.023 se llevó a cabo una audiencia por violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia de Rozo, donde denuncié al señor Jose Jimmy, por violencia, verbal, emocional, psicológica y económica en mi contra, actualmente tengo una medida de protección definitiva expedida por dicha comisaría de familia, por lo tanto solicito se valore de manera integral de mi declaración y reconozco que aquí no hay ninguna perturbación del bien inmueble, lo que tengo son unos pendientes judiciales por liquidación de sociedad patrimonial y liquidación de acreencias laborales con el señor Jimmy Álvarez y su hermana María Ruth Álvarez quien dice ser la propietaria de la residencia Lizdanny, aporto al despacho escritos de solicitud de conciliación porque en el momento me quedaría sin donde vivir con mi hijo Eso es todo. El despacho procede a agotar la conciliación, para lo cual la

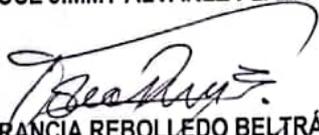
parte querellada manifiesta al despacho tener disposición de conciliar, el querellante manifiesta al despacho no tener nada que conciliar. Seguidamente se procede a aperturar el proceso a pruebas manifestando la querellada se le tengan en cuenta los documentos que aporta en esta diligencia como pruebas documentales, argumentando también que yo le permito entrar al inmueble siempre y cuando no me venga a agredir En uso de la palabra solicito al despacho que decida sobre que ella no me deja ingresar al inmueble. El despacho de oficio practicará diligencia de inspección ocular al inmueble objeto de la controversia, para lo cual se fijara nueva fecha. En este estado de la diligencia se suspende para fijar fecha para práctica de pruebas. Se firma por quienes en ella intervinieron.


LENIN FERNEY DAGUA

INSPECTOR DE POLICÍA


JOSE JIMMY ÁLVAREZ PLAZA

QUERELLANTE


FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN

QUERELLADA


ADOLFO LEÓN GALERO

SECRETARIO AD- HOC.

Ciudad de Expedición:	PALMIRA
Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	RUTH
Primer Apellido:	ALVAREZ
Segundo Apellido:	PLAZA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento:	PALMIRA
Fecha de Nacimiento:	13-07-1968
Edad:	54
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA 9 13 970
Complemento Dirección de Correspondencia:	ROZO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	PALMIRA
Teléfono Celular:	3104040922
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	MARIARUTHALVAREZPLAZA04@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	66908266
Fecha de Expedición:	30-10-1992
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	FRANCIA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	REBOLLEDO
Segundo Apellido:	BELTRAN
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA 9 CALLE 8 9 87
Complemento Dirección de Correspondencia:	ROZO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	PALMIRA
Teléfono Celular:	3158606544
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	SI
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	SI
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	NO

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 1
¿De cuántos de estos testigos tiene 1 información para aportar?: 1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	1114830358
Fecha de Expedición:	30-11-2011
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Ciudad de Expedición:	EL CERRITO
Primer Nombre:	LIZETH
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	RAYO
Segundo Apellido:	ALVAREZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento:	PALMIRA
Fecha de Nacimiento:	28-09-1993
Edad:	29
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA 9 13 970
Complemento Dirección de	ROZO

Correspondencia:
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia: PALMIRA
Teléfono Celular: 3104740922
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): SI
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): SI
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): NO
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre No el indiciado y la víctima?:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien: INMUEBLE
Tipo: ESTABLECIMIENTOS
Número de escritura: 378131354
Dirección: AVENIDA 9 CALLE 8 N° 9 ı 87

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 07-07-2023
Hora: 18:19:00

-
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 07-07-2023
Hora: 18:19:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: PALMIRA/VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Rozo, Palmira, Valle del Cauca, COL,ROZO
Latitud: 3.6189288211197708
longitud: -76.38939848574124
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE BIEN INMUEBLE

¿CÓMO LE PASÓ?:

MANIFIESTA LA DENUNCIANTE QUE ES DUEÑA DE UNA RESIDENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE ROZO UBICADA EN LA AVENIDA 9 CALLE 8 N° 9 y 87 BARRIO LA UNIÓN, DICHA PROPIEDAD SE LA ALQUILO A SU HERMANO JOSÉ JIMMY ÁLVAREZ PLAZA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, Y SU HERMANO TUVO UN INCONVENIENTE CON LA SEÑORA FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN QUIEN ES LA MAMA DEL SU HIJO Y ESTA MUJER LO OBLIGO A TENER QUE VIVIR EN EL PRIMER PISO DEL ESTABLECIMIENTO Y POSTERIOR A ESTO SU HERMANO SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRANSITO Y TERMINO VIVIENDO EN MI CASA DE ELLA PARA ESTAR PENDIENTE DE SUS CUIDADOS Y CUANDO YA ESTABA MEJOR DE SALUD FUE A REGRESAR A LA RESIDENCIA PERO FRANCIA HABÍA CAMBIADO LAS CERRADURAS, DESCONECTO LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD Y LE PROHIBIÓ A LA EMPLEADA DEL NEGOCIO QUE NO DEJARA ENTRAR A JOSÉ JIMMY Y CADA VEZ QUE VA LA RESIDENCIA FRANCIA LO INSULTA PERRO HPTA TE VAS DE AQUÍ, ADEMÁS DE ESTO LA SEÑORA FRANCIA SE HA BENEFICIADO ECONÓMICAMENTE COBRANDO POR LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA Y A LA DENUNCIANTE LE DA MIEDO IR HABLAR CON ESTA SEÑORA PARA QUE LE DESALOJE YA QUE FRANCIA ES UNA PERSONA MUY AGRESIVA.

ABC del Delito

¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA

No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

No

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Sí

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

SI, QUE TEMO POR MI SEGURIDAD Y LA DE MI FAMILIA

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

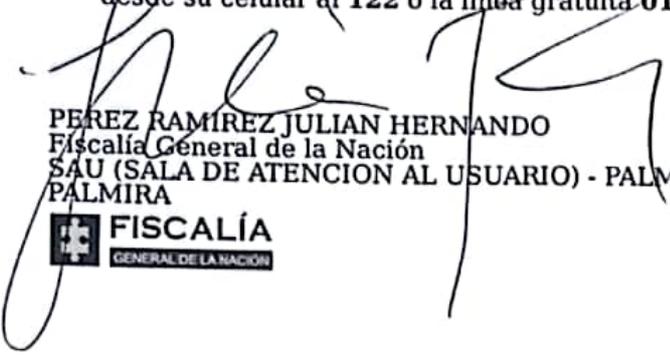
No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
- o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


PEREZ RAMIREZ JULIAN HERNANDO
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - PALMIRA
PALMIRA

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.

Sus deberes son:

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.

Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 07-07-2023
Hora: 18:35:29
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: PALMIRA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 765206000181202313252
Departamento: 76-Valle del Cauca
Municipio: 520-PALMIRA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 81-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - PALMIRA
Año: 2023
Consecutivo: 13252

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE INMUEBLE. ART. 264 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 31178552
Fecha de Expedición: 11-03-1987
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: VALLE DEL CAUCA

AA 21469293

356



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1012.-
MIL DOCE.
FECHA: 13 DE JUNIO DE 2005
ACTO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Escritura Pública
17/06/2005

PATRIMONIAL EN UNION MARITAL DE HECHO.

CUANTIA: \$10.000.000,00.

OTORGANTES: JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA Y FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Trece (13) días del mes de Junio del año dos mil cinco (2005) al despacho de la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira LUZ ELENA HURTADO AGUDELO, Notaria Cuarta del Circulo de Palmira, Comparecieron JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA Y FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.985.617 y 66.908.266 expedidas en Roza Palmira y Cali respectivamente, personas hábiles para contratar y obligarse manifestaron: PRIMERO.- Que mediante Acta número 00005 de fecha 13 de Junio del 2005 de la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira, declararon la existencia de la una unión marital de hecho entre ellos conformada. SEGUNDO.- Los comparecientes declaran que se encuentran en estado de soltería por lo que no existió impedimento alguno para la formación de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho. TERCERO.- Que mediante esta escritura pública proceden a liquidar la sociedad patrimonial de hecho formada por la unión marital entre los compañeros permanentes. CUARTO. EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: ES DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), en dinero efectivo. PASIVO: NO EXISTE. DISTRIBUCION DE HIJUELAS, a cada uno de los comparecientes les corresponde el 50% o se la suma de \$5.000.000,00 en dinero efectivo. QUINTO.- HIJUELA PARA FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN. Vale

esta hijuela la suma de \$5.000.000,00. Para pagársela se le adjudica el 50% sobre el activo inventariado y relacionado en la cláusula cuarta.

SEXTO.- HIJUELA PARA JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA - Vale esta hijuela la suma de \$5.000.000,00. Para pagársela se le adjudica el 50% sobre el activo inventariado y relacionado en la cláusula cuarta.

SEPTIMO.- Que en razón a lo expuesto todo bien o deuda que de hoy en adelante aparezca en cabeza de uno de los exponentes, deberá tenerse como propia del respectivo adquirente y no estará sujeto a partición alguna, pues la sociedad patrimonial marital de hecho queda en la fecha liquidada definitivamente. **OCTAVO.-** Que con el otorgamiento de esta escritura se declaran a paz y salvo por todo concepto que pudiera tener origen durante la existencia de su convivencia y, por lo tanto, de la unión marital de hecho, renunciando a promover cualquier acción por tales conceptos ante la autoridad competente. **NOVENO.-** Que en la forma anterior dejan concluida la sociedad patrimonial creada por ellos como consecuencia de la unión marital de hecho. Leída la presente escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la aceptan, aprueban y firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto doy fe Derechos \$21.675,00 Iva \$4.255,00 Fondo \$2.925, Super \$2.925 Decreto 1681 de 1.996. Original Elaborado en hojas de papel notarial número. AA21469293. Anexo copia de acta No.00005 de fecha 13 de Junio de 2005.

LOS COMPARECIENTES.

Jose Jimmy Alvarez Plaza
JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA

Francisca Rebolledo Beltran
FRANCIS REBOLLEDO BELTRAN

**LA NOTARIA CUARTA
LMZ.**

Luiz Elena Hurtado Agudelo
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO.

REPUB
LICENT
CLO
66 908
REBOLLE
FRANCIA
FRANCIA

E
S
P
F

DOCUMENTO PRIVADO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL



Comparecieron **MARIA ISOLINA TOBAR CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía numero 66.772.884 expedida en Palmira, residente en la avenida 9 No 13-803 del corregimiento de rozo de la ciudad de Palmira estado Civil soltera y el señor **JIMMY ALVAREZ PLAZA** mayor de edad, vecino de Palmira identificado con cedula de ciudadanía 16.985.617 de Palmira, residente en el calejon la unión via al cementerio del corregimineto de Rozo de la ciudad de Palmira personas capaces para contratar y obligarse manifestaron: **PRIMERO:** Que **MARIA ISOLINA TOBAR CAICEDO Y JIMMY ALVAREZ PLAZA**, convivieron en union libre durante el periodo 8 años, **SEGUNDO:** Que por mutuo acuerdo de los cónyuges disuelve y liquida la sociedad conyugal en forma definitiva. **TERCERO:** Que los conyuges no otrogaron capitulaciones previas conforme establece en el articulo 13 del decreto 2820 de 1974 **QUARTO:** Distribución: que efectuan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarn perjuicio a terceros con la distribución de los bienes sociales que se indican en las causales que siguen: **INVENTARIO DEL ACTIVO BRUTO: EL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TOBAR-ALVAREZ**, esta integrada por los bienes que se describen a continuacion.

ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL INMUEBLE

Las clausulas que siguen: **INVENTARIO DEL ATIVO BRUTO: EL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TOBAR-ALVAREZ**, esta integrado por los bienes que se describen a continuación: 1- la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$6.000.000). avaluo que conjuntamente dan las partes de común acuerdo. Suma del activo SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$6.000.000).

PASIVO EXTERNO. LA SOCIEDAD CONYUGAL NO TIENE PASIVO EXTERNO. Total pasivo externo ...\$0 **QUINTO:** Teniendo en cuenta que la partición se efectua poer partes iguales, es decir que a cada uno le corresponde la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.000.000) recibidos a satisfacción. **VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO 6.000.000.**

HIJUELA NUMERO UNO PARA EL CONYUGE JIMMY ALVAREZ PLAZA En pago de derechos gananciales, sin cargo al pasivo externo por no existir, vale esta hijuela la sum de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.000.000) . **SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.**

HIJUELA NUMERO DOS PARA LA CONYUGE MARIA ISOLINA TOBAR CAICEDO En pago de derechos gananciales, sin cargo al pasivoexterno por no existir, vale esta hijuela la sum de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.000.000) . SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.

SUMA TOTAL DE LAS DOS HIJUELAS SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$6.000.000) **SEXTO: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA:** Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes conyuges entre si declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencia legados, alimentos o por bienes aportados a la unión libre y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare los dispuesto en este documento privado, quedadondo a paz y salvo cada uno por todo concepto, declarandose cada uno que no tiene obligaciones el uno con el otro cualquier reclamación alimentaria entre nosotros para habida cuenta que cada uno posee medios económicos para nuestra alimentación o subsistencia. **PARAGRAFO.1-**Que las declaraciones emitidas por los otorgantesdeben de obedecer a la verdad. **2-**Que en el evento de utilizar ese intrumento con fines fraudulentos seran responsables cuvil y penalmente. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** leido el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban y firman.



JIMMY ALVAREZ PLAZA.

CAICEDO

C.C. 16.985.617 de Palmira



MARIA ISOLINA TOBAR

C.C66.772.884 de Palmira

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



422554

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: MARIA ISOLINA TOBAR CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66772884 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z596j31mn1
27/01/2021 - 09:21:59



JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16985617 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z596j31mn1
27/01/2021 - 09:24:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL signado por el compareciente, sobre: DOCUMENTO PRIVADO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarta (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z596j31mn1



Expedi el 09 de abril de 2018



[Handwritten signature]

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (593) QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.

FECHA: NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO 2018.

ACTO JURÍDICO: MATRIMONIO CIVIL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO, CONTRAYENTES:

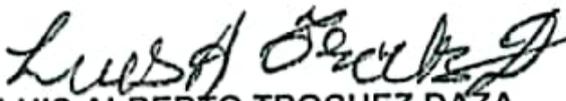
LUIS ALBERTO TROCHEZ DAZA y FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí; **RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO**, Notario Cuarto del Circulo de Palmira Valle, comparecieron, **LUIS ALBERTO TROCHEZ DAZA**, varón mayor de edad y vecino de Palmira Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.397.627 expedida en Palmira Valle, de estado civil soltero por viudez, profesión y/o actividad económica pensionado, nacido el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944) en El Cerrito Valle, hijo de **ABRAHAM TROCHEZ** y **CELIA DAZA**, quien en esta escritura se llamará **EL CONTRAYENTE**, **FRANCIA REBOLLEDO BELTRAN**, mujer mayor de edad y vecina de Palmira Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.908.266 expedida en Cali Valle, de estado civil soltera, profesión y/o actividad económica ama de casa, nacida el día quince (15) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1.973) en Palmira Valle, hija de **HUMBERTO REBOLLEDO** y **JUDITH BELTRAN**, quien en esta escritura se llamará **LA CONTRAYENTE**, personas hábiles para contratar y obligarse y quiénes manifestaron: **PRIMERO:** Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer matrimonio civil de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto número 2668 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). **SEGUNDO:** Que para tal efecto presentaron solicitud escrita y los correspondientes registros civiles de nacimiento, documentos que se protocolizan con este instrumento. **TERCERO:** Que, constituidos en audiencia, el señor Notario preguntó a los contrayentes, si mediante el presente contrato de matrimonio se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente, en voz clara y perceptible. **CUARTO:** Que solemnemente declaran los contrayentes que no tienen impedimento legal alguno para

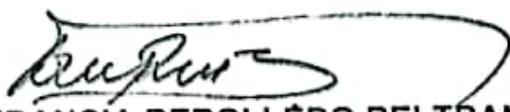
27/10/2017 10:42:47 CTPCDAUSI

contraer nupcias. **QUINTO:** Los contrayentes declaran que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley. **SEXTO:** Conocen la Ley y saben que la (el) notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. **SEPTIMO:** Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. **OCTAVO:** Se protocoliza solicitud de matrimonio escrita, registro civil de nacimiento de los contrayentes, nombramiento de curador especial del menor WILLIAM ANDRES ALVAREZ REBOLLEDO y edicto. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** - Leído el presente instrumento por el notario y advertidos de la formalidad del registro civil, los comparecientes aprueban y firman conmigo, que de todo lo expuesto doy fe. Resolución No. 0858 de enero treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018). Derechos \$ 41.300. Súper \$5.850. Fondo \$5.850. IVA \$9.215. Hoja notarial No Aa049752562.

EL CONTRAYENTE


LUIS ALBERTO TROCHEZ DAZA

LA CONTRAYENTE


FRANCIA REBOLLÉDO BELTRÁN


RICARDO EFRAÍN ESTUPIÑÁN BRAVO
NOTARIO CUARTO DE PALMIRA (V)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

06770713

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V 7 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE - PALMIRA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - VALLE - PALMIRA

Fecha de celebración: Año 2018 Mes ABR Día 09 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 593 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA CUARTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: TROCHEZ DAZA LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC. 6397627 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: REBOLLEDO BELTRAN FRANCIA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 66908266 CALI, VALLE DEL CAUCA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: TROCHEZ DAZA LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC. 6397627 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RICARDO EFRAIM ESTUPIÑÁN BRAVO

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes ABR Día 09

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
NIT No. 34.539.556-1
DECLARACIÓN JURAMENTADA
ART. 1 DECRETO 1557/89
ACTA

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los 17 días del mes de octubre de 2023. Ante la Notaria Tercera del Circulo de Palmira en la cual es TITULAR LA DRA NORA CLEMENCIA MINA ZAPE. YO: ARGENIDA TERAN GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente de Palmira (Valle), identificada con la C.C No. 25.018.717, apta para declarar en honor a la verdad y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y manifiesto: Me llamo como quedó escrito al comienzo de esta declaración, estado civil: soltera, vecina y residente en el callejón Gonzalez del corregimiento Rozo jurisdicción del Municipio de Palmira, ocupación: desempleada.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que labore desde el 09 marzo del año 2014 hasta el 11 de octubre de 2023 en la residencia Lizdanny ubicada en el callejón la unión No. 9-87 del corregimiento de Rozo jurisdicción del Municipio de Palmira, tuve los siguientes empleadores: desde marzo de 2014 hasta el 27 mayo de 2019 a la señora Maria Ruth Alvarez Plaza, desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022 la señora Liceth Rayo Alvarez y desde el 01 de abril de 2022 hasta la fecha con el señor Jose Jimmy Alvarez Plaza, declaro que no reconozco a otros empleadores y la señora Francia Rebolledo en el mes de abril del año 2023 ingreso de manera irregular a las residencias con amenazas y ultrajes diciéndome a que si quería permanecer en el cargo debía firmar una serie de documentos para hacer creer que ella era mi empleadora de toda la vida, me sacaron de la residencia el 11 de octubre pagándome un liquidación en base al salario mínimo. Es Todo.

Derechos: \$16500- Iva: \$3135 – (Res. 00387 del 23 Enero de 2023 Supernotariado).

La declarante:

Argenida Teran 6
ARGENIDA TERAN GONZALEZ



LA NOTARIA TERCERA

Nora Clemencia Mina Zape
DRA NORA CLEMENCIA MINA ZAPE



Notaria Tercera del Círculo de Palmira

Calle 31 No. 31-37, Palmira Valle del Cauca, código postal: 763533, Colombia

Teléfono: +57 (602) 2855353 Celular: 3028481623

Notaria: Nora Clemencia Mina Zape NIT: 34.539.556-1

notaria3palmira@ucnc.com.co <http://www.notaria3palmira.com.co>



NCMZ765200003AD3.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira*

TRASLADO

EXCEPCIONES DE MERITO Rad.76520318400320230046900

A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por el señor JOSE YIMMY ALVAREZ PLAZA –por conducto de su representante judicial- [Documento 005 del expediente digital], denominada(s) EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNION MARITAL DE HECHO”, BIEN INMUEBLE PROPIO DEL DEMANDADO”; “INEXISTENCIA DE LA UNION MARITL Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONICLA DE HECHO” , dentro del presente proceso VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial promovido por FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN contra JOSÉ YIMMY ALVAREZ PLAZA **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 15 de Febrero de 2024 a las 08:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 15 de Febrero de 2024 a las 05:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de las demás partes por el término de cinco (05) días hábiles para que, si a bien lo tienes, se pronuncien sobre ellas y soliciten pruebas

Vencimiento del Traslado: 22 de Febrero de 2024 a las 05:00 PM.



WILLIAM BENAMIDES LOZANO.